



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**VISTOS**, el Informe N°294-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 1 de diciembre de 2025, el Informe N° 002675-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 2 de diciembre de 2025; y los Expedientes N°174085-2025/MC y N°179003-2025/MC, mediante los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado **"CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS"**, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el Artículo 7º del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. *Solicitud, con carácter de Declaración Jurada*, 2. *Descripción y Programa del espectáculo*, 3. *Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, con el Expediente Nº 174085-2025/MC de fecha 11 de noviembre de 2025, la empresa KZEMOS PERU S.A.C., debidamente representada por el señor Alvaro Alexis Mendizabal Madrid, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", por realizarse los días 6 y 7 de diciembre de 2025, en el Teatro Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N°265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Carta Nº 2918-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 14 de noviembre de 2025, debidamente notificada el 14 de noviembre se trasladó a la administrada las observaciones a su solicitud;

Que, con Expediente Nº 179003-2025/MC de fecha 18 de noviembre de 2025, presentó información correspondiente a las observaciones de la Carta Nº 2918-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC;

Que, asimismo, de acuerdo con la solicitud, el espectáculo denominado "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", es un ciclo de recitales de música de cámara interpretados por el Cuarteto Arawi que combina obras clásicas fundamentales con adaptaciones camerísticas de repertorios contemporáneos. El programa incluye piezas del canon académico, entre las cuales destaca "Las cuatro estaciones" de Antonio Vivaldi, obra emblemática del barroco italiano, ampliamente valorada por su riqueza expresiva y su virtuosismo instrumental. La experiencia sonora se desarrolla en un ambiente iluminado por velas, buscando generar una atmósfera contemplativa que remite a los tradicionales recitales de música de cámara, consolidando así un formato que acerca la música clásica a nuevas audiencias;

Que, "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", presenta elementos característicos de la música clásica, en la medida que el espectáculo es ejecutado íntegramente por un cuarteto de cuerdas clásico (violín I, violín II, viola y violonchelo), una de las formaciones más emblemáticas y representativas de la música de cámara desde el periodo Clásico hasta la actualidad. Este formato, fundamental en la historia del repertorio académico, constituye en sí mismo un pilar de la práctica musical clásica. Aunque el programa incluye adaptaciones de obras de Coldplay, Queen, Ed Sheeran o The Beatles, estas piezas son arregladas, transcritas y reinterpretadas en lenguaje camerístico, lo que significa que se ejecutan bajo los parámetros técnicos, expresivos y estéticos de la tradición clásica: articulación, fraseo, balance tímbrico, contrapunto y dinámica;

Que, de acuerdo al Informe Nº294-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, en relación al contenido cultural del espectáculo "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", cuyo contenido versa preserva y difunde la tradición de la música de cámara, uno de los pilares históricos del



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

patrimonio académico occidental. La selección de obras originales del repertorio clásico y su convivencia con adaptaciones camerísticas de repertorio contemporáneo permiten dinamizar la relación entre tradición y modernidad, siempre desde la perspectiva sonora del lenguaje clásico. Este enfoque favorece la circulación cultural de las prácticas musicales académicas, ofreciendo un contexto accesible y atractivo para públicos diversos sin sacrificar el rigor interpretativo;

Que, el contenido del espectáculo "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", se encuentra estrechamente vinculado con los usos y costumbres compartidos en el ámbito de la música clásica, en la medida que rescata y promueve expresiones musicales de la música académica, fomentando su difusión y revalorización, y se advierte que el evento preserva los derechos fundamentales recogidos en la Constitución Política del Perú, garantizando el respeto a la diversidad cultural y la promoción de expresiones de la música clásica;

Que, en relación al mensaje y aporte al desarrollo cultural, el precitado informe precisa que "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo culturales de las expresiones musicales de la música clásica y contemporánea, en la medida que el evento impulsa la democratización del acceso a la música clásica, acercando repertorios, formatos y estándares académicos a públicos que usualmente no frecuentan salas sinfónicas. Este esfuerzo contribuye a la formación de nuevas audiencias, favoreciendo la valoración artística y la aproximación a la música de cámara desde una experiencia estética contemporánea. Además, el evento fortalece la difusión del trabajo de músicos peruanos con trayectoria institucional, promoviendo su presencia en espacios alternativos que amplifican su capacidad de impacto;

Que, de la revisión de los expedientes se advierte que "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como el respeto y la igualdad; y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente; toda vez que su contenido se enfoca en la difusión de la música clásica, promoviendo la apreciación de la diversidad cultural y el respeto por la música académica;

Que, con relación al criterio de acceso popular, en la solicitud se precisa que el espectáculo denominado "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", por realizarse los días 6 y 7 de diciembre de 2025, en el Teatro Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N°265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, con un aforo habilitado para 704 personas, tiene dentro de su tarifario como precio "zona A" el costo de S/130.00 (ciento treinta y 00/100 Soles); como precio "zona B" el costo de S/ 100.00 (cien y 00/100 Soles); como precio "zona C" el costo de S/70.00 (setenta y 00/100 Soles); como precio "palco compartido" el costo de S/110.00 (ciento diez y 00/100 Soles); como precio "galería central" el costo de S/70.00 (setenta y 00/100 Soles); como precio "galería lateral" el costo de S/45.00 (cuarenta y cinco y 00/100 Soles); como precio "cazuela central" el costo de S/40.00 (cuarenta 00/100 Soles); y como precio "cazuela lateral" el costo de S/15.00 (quince 00/100 Soles);



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, si bien no existe una regulación sobre el monto ni la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las categorías "galería lateral", "cazuela central" y "cazuela lateral" del tarifario presentado, el cual cuenta con 211 entradas, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 002675-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, se concluye que el espectáculo denominado "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", cumple con los requisitos y los criterios de evaluación establecidos en el Reglamento de la Ley N° 30870 y recomienda otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo;

Que, el Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y en caso de comprobar fraude o falsedad considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Otórguese la calificación de espectáculo público cultural no deportivo de música clásica al espectáculo denominado "*CANDLELIGHT: CONCIERTOS DE MÚSICA CLÁSICA BAJO LA LUZ DE LAS VELAS*", por realizarse los días 6 y 7 de diciembre de 2025, en el Teatro Manuel A. Segura, sito en Jirón Huancavelica N°265, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2°.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado estará supeditada a la autorización de la entidad nacional competente.

**Artículo 3°.-** Dispóngase que, en caso el espectáculo calificado, sufra modificación en sus requisitos originales, durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada, informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

**Artículo 4°.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1° de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos e informaciones proporcionadas a través de los Expedientes N°174085-2025/MC y N°179003-2025/MC.

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES